



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0146-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de junio de 2022

VISTO:

El Informe N° 055-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 30.05.2022, el Informe N° 556-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 31.05.2022 y el Informe N° 391-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 01.06.2022, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 055-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 30 de mayo de 2022, la Asesora Legal de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se dirige al Sub Gerente de Logística para informarle que de la verificación del expediente de contratación (bases y TDR) del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", se ha encontrado que, en el Capítulo III- Requerimiento, se ha omitido la consignación de la totalidad del requerimiento, descartando así la precisión del plazo, así como otros aspectos concernientes a la Supervisión de la Ejecución de la obra en referencia;

Que, con Informe N° 556-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 31 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Logística en atención al Informe N° 055-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, de fecha 30 de mayo de 2022, se dirige al Gerente Municipal con la finalidad de solicitar que se remita la información a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir opinión legal respecto a la presunta contravención de la normatividad vigente, y de ser el caso de declare la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, con Memorandum N° 0505-2022-MPH/GM, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 556-2022-MPH-BCA-GAF/SGL, a fin de que emita Opinión Legal referente a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) **Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16°. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19°. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Artículo 44°. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente expediente se observa que tras haberse realizado la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria; la Asesora Legal del Contrataciones, advierte al revisar la documentación final previa a la firma del contrato irregularidades en la Convocatoria del mencionado procedimiento de selección; siendo que, se ha detectado que en el Capítulo III - Requerimiento, se ha omitido consignar la totalidad del requerimiento, descartando así la precisión del plazo, así como otros aspectos concernientes a la Supervisión de la Ejecución de la obra, determinando solicitar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección a fin de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria con el fin de subsanar el vicio advertido;

Que, en el Presente caso se advierte que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales;

Que, conforme al Informe N° 391-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraer el proceso hasta la etapa de CONVOCATORIA, de tal manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes del requerimiento en mérito a los fundamentos técnicos y legales detallados en el mismo informe. Asimismo, recomienda exhortar a los miembros del comité de selección del proceso en referencia, cumplir con sus funciones de manera diligente, bajo apercibimiento de disponer el inicio de acciones administrativas disciplinarias;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MPH-BCA/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable del Barrio San José del Obelisco parte alta del distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca"; a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.